

## RESOLUCIÓN 380/2025

S/REF: 1602535 T Interna RE0944

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Entidad: Ayuntamiento Alcadozo (Albacete)

RESOLUCIÓN: INADMITIR

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de agosto de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Alcadozo. Este documento, con registro de entrada nº 944 ha sido presentado por

PRIMERO: el 30 de abril de 2025, , solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: "PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Expone: Teniendo en cuenta que los datos relativos a la gestión de animales abandonados se consideran información pública según la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Solicita:

- 1 ¿Cuántos gatos comunitarios gestiona su municipio? ¿De qué fecha es su último censo?
- 2 ¿Qué porcentaje está ya esterilizado?
- 3 ¿Tienen aprobado por pleno el plan de Gestión Ético de Colonias Felinas? ¿En qué fecha?
- 4 ¿ Están chipando a los gatos comunitarios? En caso afirmativo ¿ Qué porcentaje llevan chipados?



5 ¿Tienen partidas presupuestarias aprobadas para la gestión de gatos comunitarios y perros abandonados en 2025? ¿A cuánto ascienden las dedicadas al CER y las dedicadas a la recogida de animales abandonados?
6 Número de perros recogidos en 2024, número de gatos recogidos en 2024
7 Número de perros recogidos fallecidos en 2024 y número de gatos recogidos fallecidos en 2024

8 ¿Tiene el Ayuntamiento actualmente algún convenio o contrato con alguna entidad protectora, veterinario o empresa privada de recogida de animales? Nombrar cuáles.

9 ¿ Tienen un servicio de recogida de animales contratado 24/7? 10 ¿ Tienen un veterinario para emergencias contratado 24/7?".

**SEGUNDO:** el 25 de agosto de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: "Tras presentar solicitud de información pública no he recibido respuesta del Ayuntamiento.

TERCERO: Con 25 de agosto se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación con fecha 16 de septiembre, en la que manifiesta:" Visto el requerimiento recibió el 25 de agosto de 2025, atendiendo a la reclamación presentada por por instancia formulada a este Ayuntamiento, se informa de lo siguiente: 1.- Que en este Ayuntamiento no existe personal en plantilla encargada de la gestión y control de colonias felinas existentes en el municipio ya que únicamente cuenta con una Secretaria Interventora, una administrativa, una auxiliar administrativa y un oficial de cometidos múltiples. 2.- Que en el año 2024, financiado con subvención de la Diputación Provincial de Albacete se adjudicó el servicio de gestión y control de

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  $\overline{\mathbf{Z}}$  Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha  $\overline{\mathbf{Z}}$  Fernando Muñoz Jiménez O 14/10/2025

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 14/10/2025 S



las colonias felinas al Consultorio Veterinario existente en el municipio, que junto con la colaboración de vecinos voluntarios contribuyeron al control de la población de colonias felinas mediante el método ético de captura, esterilización y retorno, con el fin de disminuir el riesgo de enfermedades y mejorar la condiciones de vida y alimentación de los felinos, así como concienciar a la población. 4.- En el municipio existen cuatro colonias felinas localizada, asentadas en distintos puntos urbanos, integradas por un total de 26 machos y 25 hembras, de los cuales se procedió a su captura, esterilización y retorno, todo ello según información de la adjudicataria del servicio. 5. Este Ayuntamiento no dispone de Plan ético aprobado de Colonias Felinas, ni se ha colocado chip a los felinos. 6.- En cuanto al control de perros vagabundos, el ayuntamiento está adscrito al programa "Emperrados" de la Diputación Provincial de Albacete, siendo la encargada de la gestión al este respecto, no contando el Ayuntamiento con los datos solicitados por la interesada."

La reclamante no desiste de su reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha Pernando Muñoz Jiménez O Fernando Muñoz Jiménez O 14/10/2025 S

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 14/10/2025 S



regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

**CUARTO:** la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**QUINTO:** En primer lugar, hay que indicar que lo solicitado en relación con las políticas de protección animal sí entra dentro del concepto de información pública previsto en la LTAIBG. En este sentido, puede resultar ilustrativo citar, entre otros, el artículo 1.2 b) del Convenio del Consejo de Europa núm. 205 sobre el acceso a los documentos públicos, que se refiere a «toda la información registrada



(archivada) de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades».

No obstante, hay que destacar lo siguiente. El artículo 24 de la ley de transparencia dice textualmente: "1]. *Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso* podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo."

La reclamación se presenta **30 de abril** posteriormente presenta escrito con fecha 25 de agosto en este CRT, habiendo transcurrido más de un mes que prevé el artículo 24 para presentar la reclamación ante en CRT, por lo que la reclamación es extemporánea, no debiendo entrar a analizar más sobre lo planteado. Igualmente, en el artículo 33.4 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se establece que contra toda resolución en materia de acceso a la información pública podrá interponerse reclamación ante el CRT, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la misma ley. Este último artículo, en su apartado 2, junto con el artículo 24.2 de la LTAIBG, establece que las reclamaciones **deben interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo**. Debió ser presentada en este CRT antes del 30 de junio.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo apoya esta interpretación, como muestra la STS del 20 de enero de 2015, que reitera la importancia de cumplir con los

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha Pernando Muñoz Jiménez O Fernando Muñoz Jiménez O 14/10/2025 S

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 14/10/2025 S



plazos procesales. Se destaca que presentar recursos fuera de estos plazos lleva a su inadmisión. La STS del 31 de octubre de 2016 enfatiza que cumplir con los plazos es crucial para que las reclamaciones sean válidas. Además, subraya que el derecho a reclamar caduca si no se presenta a tiempo y de la manera correcta.

## III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado procede **INADMITIR** la reclamación por extemporánea, por haber transcurrido más del mes previsto en la Ley para presentar su reclamación ante el CRT.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha